

CIRCULAR N° 001-2001-EF/90

Lima, 2 de enero de 2001

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,70501
2	5,70529
3	5,70557
4	5,70585
5	5,70613
6	5,70642
7	5,70670
8	5,70698
9	5,70726
10	5,70754
11	5,70782
12	5,70810
13	5,70838
14	5,70866
15	5,70894
16	5,70923
17	5,70951
18	5,70979
19	5,71007
20	5,71035
21	5,71063
22	5,71091
23	5,71119
24	5,71148
25	5,71176
26	5,71204
27	5,71232
28	5,71260
29	5,71288
30	5,71316
31	5,71344

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (e)